

BOLETÍN OFICIAL ELECTRONICO
DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE
LOS CERRILLOS



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

AÑO III N°02 SAN JOSE DE LOS CERRILLOS, MARTES 3 DE FEBRERO DE 2.017 EDICION DE 18 PAGINAS

AUTORIDADES

Sra. YOLANDA GRACIELA
VEGA

Intendente

Sr. CARLOS FERNANDO
SANZ

Secretario de Gobierno

SUPLEMENTO

BOLETÍN OFICIAL N° 02

Sección Administrativa:

Resolución N° 06... Pág. 2 a 13

Resolución N° 07... Pág. 14

Resolución N° 08... Pág. 15

Resolución N° 09... Pág. 16

Resolución N° 10... Pág. 17 y 18

DIRECCION BOLETÍN OFICIAL

www.cerrillos.gob.ar

Mesa de Entrada: Egidio Bonato N° 245

San José de los Cerrillos – Provincia de
Salta

Telefax (0387) - 4902777

SECCION ADMINISTRATIVA

RESOLUCION N°: 006/2017.

VISTO:

El proyecto de ordenanza de presupuesto público de recursos y gastos remitido a este Departamento Ejecutivo Municipal el día 22 de diciembre de 2016, bajo número de sanción 041/2016, y.-

CONSIDERANDO:

Que el proyecto referido en el Visto pretende aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Municipalidad de San José de los Cerrillos para el ejercicio 2017.

Que en el presupuesto remitido el Concejo Deliberante se auto asigna como gastos para su funcionamiento la suma aproximada de nueve millones de pesos (\$ 9.000.000) o el 8,5% del total de ingresos del período fiscal, lo que resultare mayor.

Que este Departamento Ejecutivo Municipal tiene el deber de advertir al Concejo Deliberante que en caso de asignársele la extraordinaria suma de dinero que pretende para su funcionamiento, con los valores impositivos vigentes deberían desatenderse o disminuirse cuestiones tan básicas como las ayudas sociales a familias carenciadas y los demás servicios públicos esenciales, en materia educativa, prevención de la salud y recolección de residuos, entre otras.

Que sería una irresponsabilidad constitucional la de este Departamento Ejecutivo aceptar una situación tan dañina para el interés público y el bien común, y, a la vez, tan irracional e ilógica, puesto que significa resignar la asistencia social a familias que lo necesitan para atender los gastos internos y salariales de un órgano de gobierno.

Que el proyecto de presupuesto bajo referencia en este acto, incurre en el mismo vicio legal que fuera remarcado y fundado en la Resolución N 439/16, respecto de la imposibilidad e inconveniencia de incluir en los presupuestos públicos

valores en números y no en porcentaje

Que, en el mismo marco limitativo, el artículo 100 de la Carta Orgánica Municipal establece que “En ningún caso la partida presupuestaria destinada a gastos de personal podrá superar el 60% de los recursos corrientes anuales y/o según pautas constitucionales en la materia”.

Que también se dispone en el Documento Fundacional referido, respecto del Concejo Deliberante, que “... tendrá un presupuesto que en ningún caso podrá ser menor al 5% de los recursos corrientes anuales y será puesto a su disposición por el Departamento Ejecutivo hasta el día 10 de cada mes en doceava partes” (art. 105).

Que al haber expresado el gasto en números y no en porcentajes, y al no haber especificado el proyecto de presupuesto la fuente para su financiamiento (conforme le exigencia constitucional del artículo 68), no es posible determinar si dicha erogación respeta las restricciones y porcentajes referidos y las normas constitucionales sobre equilibrio y disciplina fiscal.

Que, en tal sentido, corresponde informar al Concejo Deliberante que remitir las sumas expresadas en pesos - y no en porcentajes - implica violentar normas constitucionales.

Que el proyecto contiene como fundamento una serie de alocuciones teóricas, que, más allá de que puedan compartirse o no, nada tienen que ver con el concepto y la esencia de un presupuesto público, omitiéndose en tales fundamentos lo más importante y significativo como es la mención de la fuente financiera y económica que se tuvo en cuenta al momento de fijar el monto previsible de ingresos para el período 2017.

Que oportunamente este Departamento Ejecutivo remitió al Concejo Deliberante un proyecto de presupuesto fundado y cuyos montos de recursos y gastos tienen sustento en los ingresos previsibles de acuerdo a la ordenanza impositiva proyectada y remitida también al Concejo Deliberante para su aprobación conjunta con el presupuesto.

Que, en otros términos, el proyecto de presupuesto remitido al Concejo Deliberante el día 5 de diciembre de 2016 (luego adecuado y complementado el 13 de diciembre de 2016) fue realizado teniendo como base de ingresos el proyecto de ordenanza tributaria (también denominada impositiva o tarifaria) que se acompañó

concomitantemente, y que, corresponde tener presente, fuera oficialmente presentada ante todos los Concejales y consensuada con ellos.

Que, en término simples, los recursos previstos en el proyecto de ordenanza remitido al Concejo Deliberante sólo serán obtenidos si, al mismo tiempo, se aprueba la ordenanza impositiva que prevé una Unidad Tributaria Municipal distinta a la vigente.

Que contrariamente, el Concejo Deliberante omitió tratar ese proyecto (ordenanza impositiva), remitiéndolo a Comisión, y, con la Unidad Tributaria Municipal vigente para el período 2016 (\$ 4,75) no sólo no disminuyó los ingresos previsibles sino que los incrementó, sin justificación alguna, ni económica ni jurídica.

Que la ordenanza tributaria (impositiva o tarifaria) y el Presupuesto Público, constituyen dos normas que deben necesariamente complementarse, siendo la primera (tributaria) causa principal y motivación económica de la segunda (presupuestaria), ello por cuanto el artículo 1 de la Ordenanza presupuestaria (previsión de recursos o ingresos) es una consecuencia de lo que la unidad tributaria fijada en la Ordenanza tributaria permite prever.

Que en otros términos, estando pre establecidas las tasas y demás tributos que los contribuyentes deberán pagar durante el año 2017, el valor en pesos de la denominada U.T.M. (Unidad Tributaria Municipal) es lo que define cuánto dinero ingresará al Municipio, razón por la cual no es posible determinar una previsión de ingresos para el período fiscal 2017 si previamente no se tiene definido el valor en pesos de la U.T.M..

Que, en idéntico sentido, sólo teniendo certeza sobre los ingresos a percibirse (a partir de la determinación de la Unidad Tributaria Municipal) es posible determinar las erogaciones para el período.

Que contrariando normas elementales y los principios de razonabilidad y proporcionalidad, el Concejo Deliberante trató y aprobó el Presupuestos de ingresos y gastos para el período 2017 sin previamente definir el valor de la U.T.M., de manera que el monto de pesos ciento dos millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos noventa y ocho con 05/100 (\$102.473.598,05) establecidos en el proyecto de Ordenanza presupuestaria sancionado (N 041/2016), no responden a una lógica económica básica.

Que si tenemos en cuenta que el proyecto de ordenanza

impositiva remitido por el Departamento Ejecutivo con el valor de la U.T.M. no fue tratado, legalmente se encuentra vigente la última Ordenanza Impositiva aprobada.

Que con el valor de la U.T.M. vigente es imposible alcanzar en concepto de ingresos la suma referida en el considerando anterior, y que fue incluida en artículo 1 de la ordenanza presupuestaria proyectada por el Concejo Deliberante.

Que por lo expresado hasta aquí sería un acto de irresponsabilidad de parte de este Ejecutivo Municipal promulgar el proyecto de ordenanza remitido, porque no sólo principios constitucionales y legales, sino fundamentalmente el sentido común, explican que no es posible, como pretende el Concejo Deliberante, disminuir el valor de la Unidad Tributaria que se tuvo en cuenta para presupuestar los ingresos, y no disminuir en la misma proporción el monto previsto como “ingresos”.

Que al respecto, corresponde tener presente que la Carta Orgánica Municipal reconoce y regula la estrecha identidad entre la ordenanza presupuestaria y la ordenanza impositiva, y en tal sentido dispone en su art. 152, inc t) que el proyecto de presupuesto general de gastos y recursos y el plan de obras públicas deben tratarse en conjunto con el proyecto de Ordenanza impositiva;

Que, en la misma línea, constitucionalmente se dispone que “toda ley u ordenanza que disponga o autorice gastos debe indicar la fuente de su financiamiento. Tales gastos y recursos deben incluirse en la primera ley de presupuesto que se apruebe, bajo sanción de caducidad” (Constitución Provincial, artículo 68).

Que la Disciplina Fiscal obliga, en el dictado de los presupuestos anuales, que los niveles máximos autorizados de endeudamiento público y de gastos tengan relación a los ingresos ordinarios (art. 70, Constitución Provincial), lo cual, en el caso del proyecto referido en el Visto no ocurre, tratándose de una inconstitucionalidad manifiesta que debe subsanarse.

Que la Constitución de la Provincia dispone que “Compete a los Municipios sin perjuicio de las facultades provinciales, con arreglo a las Cartas Orgánicas y Leyes de Municipalidades, aprobar su presupuesto, el que deberá ser elaborado dentro de un marco de disciplina fiscal, conforme a los principios de esta Constitución” (art. 176).

Que hasta aquí se consideró la cuestión más grave del proyecto referido en el Visto y que, por sí mismo, afecta de tal manera el presupuesto estimado que lo convierte en un acto nulo afectado de un vicio grosero y manifiesto, violatorio además

de la Constitución Provincial y de la Carta Orgánica Municipal.

Que además de ello, el artículo 152, en su inc. k) establece que es un derecho del Ejecutivo Municipal “nombrar y remover los funcionarios y agentes de la administración a su cargo y solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para la designación de los funcionarios que lo requieren” y el artículo Art. 157 agrega que “Los asesores del Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo, en sus respectivas órbitas, durarán en la función hasta que expire el mandato de quien lo designó. Pueden ser designados y removidos en cualquier tiempo y no están incluidos en la carrera administrativa municipal”.

Que también es oportuno tener presente que corresponde al Ejecutivo Municipal “dictar normas de estructuración y organización funcional de los departamentos bajo su dependencia y resolver acerca de la coordinación y control de los funcionarios” (art. 152, inc. l).

Que por ello, no corresponde al Concejo Deliberante establecer limitaciones al Ejecutivo Municipal respecto de la planta política y transitoria, puesto que se trata de funcionarios cuya designación se realiza teniendo en cuenta las necesidades de servicios. Por el contrario, es procedente establecer limitaciones respecto del número de agentes a incorporar como planta permanente.

Que, más grave aún, el proyecto de ordenanza presupuestaria remitido por el Concejo Deliberante incurre en el vicio de modificar normativas vigentes (prohibición constitucional prevista en el artículo 68 párrafo tercero de la Constitución de la Provincia de Salta), ello por cuanto introduce cambios en el organigrama administrativo vigente y aprobado por Ordenanza N 375/2016.

Que respecto de la discriminación presupuestaria realizada en el proyecto remitido, entre el Concejo Deliberante y el Defensor del Pueblo, existe un error conceptual grave de parte de los proponentes, puesto que según el artículo 182 de la Carta Orgánica el defensor del pueblo “Será elegido y designado por el Concejo Deliberante por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, previo concurso público de antecedentes. Durará en su función tres (3) años y podrá ser reelecto”.

Que al respecto, corresponde también tener presente que la Ordenanza N 245/2011 crea como “alto comisionado” del Concejo Deliberante la institución del Defensor del Pueblo Municipal, estableciendo que la partida para su

funcionamiento será provista al Concejo Deliberante (ver arts. 1 y 11, entre otros).

Que desde la creación del cargo, el presupuesto para el funcionamiento del Defensor del Pueblo fue previsto dentro de los recursos asignados al Concejo Deliberante, razón por la cual no es posible tal discriminación sin especificar la correspondiente disminución de recursos previstos para el Concejo Deliberante.

Que respecto del plazo de remisión de los proyectos de ordenanza presupuestaria y de ordenanza impositiva, oportunamente desde este Departamento Ejecutivo Municipal se remitió nota formal al Concejo Deliberante informando que en la elaboración del Presupuesto Público de Ingresos y Gastos para el período fiscal 2017 y de la ordenanza impositiva, debían tenerse en cuenta especial y fundamentalmente las previsiones de ingresos provenientes de la coparticipación provincial y nacional, y que el atraso en la remisión del proyecto de presupuesto obedecía a que justamente esos ingresos no habían sido definidos por el Poder Ejecutivo Provincial y Nacional.

Que recién a principios de diciembre el Poder Ejecutivo Provincial comunicó oficialmente a los municipios los montos que se derivarían en concepto de coparticipación, a partir de lo cual, inmediatamente los equipos de trabajo del Municipio incorporaron esas previsiones al proyecto de presupuesto y al proyecto de ordenanza impositiva, remitiéndose ambas al Concejo Deliberante.

Que el artículo 92 de la Carta Orgánica Municipal afirma que, en la administración presupuestaria a cargo de éste Ejecutivo Municipal, “Se propende a la determinación de bases impositivas que impliquen una justa distribución de los gastos comunales, prefiriéndose la progresividad y/o proporcionalidad sobre la actividad económica o el valor de la propiedad a la distribución directa de los gastos”.

Que por su parte, el artículo 98 agrega respecto del presupuesto de gastos y recursos que “La ordenanza respectiva contendrá la totalidad de las autorizaciones a gastar de la hacienda central, la descentralizada, los organismos autárquicos y auditoría general, así como el cálculo de los recursos destinados a financiarlas por sus montos íntegros, sin compensación alguna, teniendo en cuenta los nomencladores de la provincia y hasta tanto se dicte la ordenanza de contabilidad”.

Que como primera y fundamental restricción, dispone la Constitución Provincial que “Toda ley u ordenanza que disponga o autorice gastos debe indicar la fuente de su financiamiento. Tales gastos y recursos deben incluirse en la

primera ley de presupuesto que se apruebe, bajo sanción de caducidad” (artículo 68).

Que en el mismo marco restrictivo, la propia Constitución referida en su artículo 70 y la Ley Provincial 7030 obligan a las autoridades provinciales y municipales a mantener el equilibrio fiscal, básicamente entre ingresos y gastos. La misma obligación constitucional surge del artículo 176 de la Carta Magna Provincial.

Que la falta de razonabilidad del acto emitido por el Concejo Deliberante – proyecto referido en el visto – constituye un vicio grave y manifiesto, en la medida que no tiene en cuenta las circunstancias y el derecho aplicable. Esta postura es además sustentada por la jurisprudencia del fuero contencioso – administrativo (CNCAF, sala I, “Confederación Odontológica de la República Argentina c. Estado Nacional”, 23/11/89) y fue tempranamente adoptada por la Provincia de Salta a través de la Ley de Procedimientos Administrativos (N 5.348), en cuanto dispone que “Los agentes estatales, para adoptar un decisión, deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable y disponer de aquellas medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico” (artículo 35).

Que en igual sentido se manifiesta Hutchinson, para quién el acto administrativo debe integrarse de consideración expresa de todas y cada una de las cuestiones propuestas y de los principales argumentos (HUTCHINSON, Tomás, tomo II, Derecho procesal administrativo, ed. Rubinzal.-Culzoni, Santa Fe 2010, 3 tomos).

Que del mismo modo, la falta de relación lógica entre los ingresos que pueden preverse para el ejercicio 2017 con el actual valor de la U.T.M. y los que el proyecto remitido por el Concejo Deliberante establece en su artículo 1, constituye un vicio grosero que afecta el objeto del acto remitido por el cuerpo legislativo.

Que, al respecto, el artículo 28 de la LPA dispone que “El objeto no debe estar prohibido por el orden normativo ni estar en discordancia con la situación de hecho reglada por las normas; tampoco ser impreciso u oscuro, absurdo o imposible de hecho”.

Que con respecto a este elemento del acto administrativo, la doctrina ha expresado que: *“El objeto o contenido del acto es lo que el acto decide, certifica u opina. Puede estar viciado: a) por ser concretamente prohibido por las normas o los principios generales del derecho: por ejemplo por violar los principios generales del derecho, sean ellos erga omnes o partes del ius gentium internacional, comunitarios o*

*supranacionales, constitucionales, legales, etc, en ese orden; .b) por no ser el objeto determinado por la ley para el caso concreto o ser un objeto determinado por la ley para otros casos que aquel en que ha sido dictado (apartamiento de las facultades regladas);c) por ser impreciso u obscuro; d) por ser imposible de hecho; e) **por ser irrazonable (contradictorio, desproporcionado, absurdo, ilógico)*** (Conf. GORDILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, T. III, 4ª Ed., Editorial Fundación de Derecho Administrativo, p. VIII-6.).

Que en tal sentido, el objeto del acto administrativo debe siempre adecuarse al ordenamiento jurídico vigente, esto es, a la Constitución, a las leyes y a los reglamentos, lo cual en el caso no sucede por todo lo expresado y demostrado en los considerandos que anteceden.

Que conforme se demostrara a lo largo de este análisis, el proyecto de presupuesto público remitido por el Concejo Deliberante carece de fundamentación lógica. Sus consideraciones se limitan a recordar observaciones realizadas con anterioridad al proyecto remitido por el Departamento Ejecutivo y que, en la medida que se consideraron procedentes, fueron debidamente subsanadas (tal como el mismo proyecto lo reconoce).

Que, en definitiva, el proyecto de presupuesto sancionado por el Concejo Deliberante adolece de fundamentos de hecho y de derecho. Basta una simple lectura del mismo para advertir que las escasas normas que se citan nada tiene que ver con lo posteriormente decidido y aprobado, y que los fundamentos de hecho aparecen como meras declaraciones infundadas.

Que todo acto administrativo aprobatorio de un presupuesto público carente de motivación vulnera no sólo normas administrativas sino que afecta gravemente la garantía constitucional de los ciudadanos a conocer con exactitud el origen y destino de sus tributos. La motivación es un corolario ineludible del principio republicano de la publicidad de los actos estatales, en tanto “permite que los habitantes del país conozcan no sólo la acción que lleva a cabo el Estado, sino también por qué actúa así” (COVIELLO, Pedro J.J., “La fuerza de las autolimitaciones administrativas y de la motivación del acto administrativo en un pronunciamiento de la Corte Suprema”, EDA, [2012] - (30/03/2012, nro 12.969).

Que dada su especial relevancia, este principio no sólo ha sido receptado en las normas de procedimentales (Ley 5.348), sino también en la Constitución

Nacional (art. 18), en la Constitución Provincial (art. 18) y en diversos tratados internacionales (Fallos 310:276, 310:937, 311:208).

Que el resultado lógico, derivado de la falta de motivación, por sí misma y en la medida que significa violación del derecho al debido proceso adjetivo, es la nulidad o inexistencia del acto administrativo que padece el vicio en cuestión, tal como reconoce unánimemente la doctrina y la jurisprudencia.

Que en idéntico sentido, la Corte Suprema ha señalado en un fallo reciente que "...si bien no existen formas rígidas para el cumplimiento de la exigencia de motivación explícita del acto administrativo, la cual debe adecuarse, en cuanto la modalidad de su configuración, a la índole particular de cada acto administrativo, no cabe la admisión de fórmulas carentes de contenido, de expresiones de manifiesta generalidad o, en su caso, circunscribirla a la mención de citas legales, que contemplan una potestad genérica no justificada en los actos concretos" (Fallos: 334: 1909; 314:625).

Que la Ley 5,348 dispone que "La competencia de los órganos administrativos será la que resulte en forma expresa o razonablemente implícita, según los casos: de la Constitución Provincial, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Es irrenunciable e improrrogable, debiendo ser ejercida directa y exclusivamente por el órgano que la tiene atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos por las disposiciones normativas pertinentes". Asimismo, la norma agrega que "La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando el mismo correspondiere, constituye falta reprimible, según su gravedad, con las sanciones previstas en las normas especiales, sin perjuicio de la responsabilidad civil penal o política en que incurriere el agente" (art. 2).

Que corresponde también atender a la falta de cumplimiento del procedimiento administrativo y los actos antecedentes y consecuentes del mismo.

Que primeramente, corresponde recordar que el procedimiento es uno de los elementos esenciales de los actos administrativos. Consiste en la serie de trámites y requisitos que deben cumplirse previamente a la declaración de la voluntad por parte del órgano administrativo (CASSAGNE, Juan Carlos, *Derecho Administrativo*, t. II, 9ª ed., Abeledo Perrot, 2008, Buenos Aires, p. 291). Es que la preparación de la voluntad de Administración no puede hacerse de cualquier manera sino en base a un procedimiento previo legalmente impuesto (BOTASSI, Carlos A., y OROZ, Miguel E., *Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires*, Ed. Platense, Buenos Aires, 2011, *ob. cit.*,

p. 451).

Que siendo un elemento esencial, todo defecto sustancial en el procedimiento incide en la voluntad administrativa, viciando la decisión.

Que, asimismo, es importante destacar que este elemento del acto administrativo reviste especial importancia dado que funciona tanto como una garantía jurídica a favor del administrado como de la correcta actuación del Estado (el leal manejo de los intereses del Estado). Como corolario de ello, la CSJN ha concluido que su desconocimiento acarrea necesariamente la nulidad del acto consecuente (CSJN, Fallos: 179:249, “Sociedad Anónima Empresa Constructora F. H. Schmidt c. Provincia de Mendoza”, del 24/11/1937. Allí se dijo que “...*estando (...) establecida la forma en salvaguardia o seguridad del leal manejo de los intereses del Estado, su violación tiene que causar necesariamente una nulidad absoluta*”).

Que en el caso del proyecto de presupuesto público, es notoria la existencia de un vicio en este elemento resultado de haberse omitido el tratamiento y la emisión previa de un acto administrativo “antecedente” del presupuesto público, como es la ordenanza impositiva. Acto, este último, que, al fijar el valor de la unidad tributaria municipal y los tributos a recaudar durante el año 2017, permite establecer con razonabilidad y certeza una previsión de ingresos en el artículo primero del presupuesto de recursos y gastos.

Que la falta de tratamiento del proyecto de ordenanza impositiva por parte del Concejo Deliberante constituye una omisión antijurídica grave en que incurre el cuerpo deliberante, ello por cuanto la ausencia de dicha ordenanza impide realizar una previsión fundada de los ingresos a percibir durante el período fiscal 2017.

Que la imposibilidad de prever los ingresos del período 2017, a su vez y consecuentemente, impide el dictado de la ordenanza presupuestaria, pues, como se expresara en los considerandos anteriores, sólo conociendo el valor de la unidad tributaria municipal prevista en la ordenanza impositiva – y los tributos allí incluidos - es posible estimar los ingresos de 2017. De este modo, con su omisión – negligente demora en el ejercicio de sus competencias – el Concejo Deliberante impide el dictado de la ordenanza presupuestaria y obliga a este Departamento Ejecutivo Municipal a buscar soluciones constitucionales que eviten el freno de las acciones municipales y la afectación que ello significaría sobre el interés público.

Que éste Ejecutivo Municipal se encuentra obligado a asegurar especial y primordialmente la normal prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, así como también los cometidos esenciales como la seguridad de los ciudadanos, las condiciones para que las actividades educativas se desarrollen regularmente y todo lo atinente a la atención primaria de la salud, la asistencia social y el empleo público.

Que para asegurar el cumplimiento de los fines especificados en el considerando anterior, corresponde buscar alternativas que eviten, que la falta de ejercicio de la competencia asignada al Concejo Deliberante afecten el bien común y la satisfacción del interés público.

Que establece la Carta Orgánica que una vez aprobado y sancionado el proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, veto o promulgación y publicación. Se considerará aprobado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles. Vetado un proyecto en todo o en parte, vuelve con sus observaciones al Concejo Deliberante, que lo tratará nuevamente (artículo 159).

Que conforme dispone la misma Carta Orgánica referida “No puede el Concejo Deliberante pasar a receso hasta que no apruebe ese presupuesto” (art. 143, inc. a5), y siendo que aún no se cumplieron los plazos para su veto o promulgación, no existe presupuesto aprobado ni puede el Concejo Deliberante pasar a receso.

Que paralelamente corresponde ofrecer al Concejo Deliberante evaluar en conjunto las causas y consecuencias de las obligaciones derivadas de procesos judiciales, para encontrar soluciones oportunas que impidan mayores perjuicios al fisco municipal.

Que corresponde mantener la vigencia de la declaración de inembargabilidad de los fondos públicos municipales establecida en el artículo 9 del proyecto bajo tratamiento.

Que justamente el artículo 103 de la Carta Orgánica municipal establece además que “Vencido el ejercicio fiscal sin que se apruebe la nueva ordenanza del presupuesto general de gastos y recursos se tendrá por prorrogado el que se encuentre en vigencia, al solo efecto de asegurar la prestación de los servicios y la continuidad del plan de obras”.

Que el Ejecutivo Municipal es competente para el dictado de la presente.

Que se han expedido los servicios jurídicos mediante los dictámenes de Ley.

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY

RESUELVE

ARTICULO 1º: VETAR PARCIALMENTE, por las razones esgrimidas en los considerandos precedentes, y con sustento en lo establecido en el artículo 159 de la Carta Orgánica Municipal, el proyecto de presupuesto público para el período 2017 remitido por el Concejo Deliberante bajo Número de sanción 041/2016, manteniendo la vigencia de lo establecido en el artículo 9 del referido proyecto, declarando, en su consecuencia, inembargables los fondos, valores y demás medios de financiamiento de la ejecución presupuestaria del sector público municipal, en atención a lo aquí dispuesto y a lo establecido en las leyes 24.624, 25.973 y sus normas concordantes y complementarias.

ARTICULO 2º: MANIFESTAR al Concejo Deliberante que el ejercicio de sus deberes constitucionales aún no ha terminado, instando a que permanezca en sesiones hasta tanto se finalice el tratamiento que la Carta Orgánica indica para el presupuesto público y la ordenanza impositiva.

ARTICULO 3º: SOLICITAR al Concejo Deliberante el urgente tratamiento y aprobación de la ordenanza impositiva, ello en atención a las normas constitucionales citadas en los considerandos, y a los efectos de permitir el tratamiento y aprobación del presupuesto de recursos y gastos del municipio para el período fiscal 2017.

ARTICULO 4: MANIFESTAR la plena voluntad de éste Ejecutivo Municipal de cumplir lo establecido en la Carta Orgánica y las ordenanzas vigentes de manera coordinada y armónica, y especialmente para evaluar los proyectos de presupuesto y de ordenanza impositiva remitidos oportunamente, a los efectos de facilitar un acuerdo y su inmediata sanción y promulgación.

ARTICULO 5º: DISPONER, en razón de lo establecido en el artículo 103 de la Carta Orgánica municipal, que no habiéndose aprobado la ordenanza del presupuesto general

de gastos y recursos se tendrá por prorrogado el presupuesto establecido para el período 2016, ello a los efectos de asegurar la prestación de los servicios y la satisfacción de los cometidos esenciales atribuidos por la Carta Orgánica a éste Órgano Constitucional (artículo 152, concordantes y complementarios), tanto respecto del Órgano Deliberante como de todas las demás áreas del Gobierno Municipal.

ARTICULO 6º: OFRECER al Concejo Deliberante evaluar con las áreas competentes las divergencias que hubieren y salvar las mismas aplicando soluciones jurídicas y económicas que satisfagan las necesidades posibles.

ARTICULO 7º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los tres (3) días del mes de Enero del año 2.017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION N°: 007/2017.

VISTO:

El Contrato de Comodato celebrado entre la Municipalidad de San José de los Cerrillos, representada por la Intendente Municipal Doña Yolanda Graciela Vega y el Sr. Diego Valentín Sanz Vega; DNI N°: 36.280.968, y que forma parte de la presente como ANEXO I; y.-

CONSIDERANDO:

Que, través del citado Contrato el Sr. Diego Valentín Sanz Vega da en comodato gratuito a la Municipalidad de San José de los Cerrillos, desde el día 01 de Enero del año 2017: UNA PALA CARGADORA Marca Lonking – Modelo CD 816 – Año 2016;

Que, la voluntad puesta de manifiesto por parte del Comodante es colaborar con el Municipio, concededor de la Emergencia Sanitaria de Salubridad e Higiene declarada en el Municipio de San José de los Cerrillos y de la situación precaria del parque automotor que le fuera entregada oportunamente a esta gestión de gobierno por la anterior;

Que, la pala cargadora permitirá continuar ejecutando trabajos operativos de limpieza y recolección de residuos que requieren los diferentes barrios del Municipio;

Que, es la Carta Orgánica Municipal – Ley N°: 7534, en su Artículo 123 establece que: *son competencias municipales, de acuerdo al inciso bb), celebrar convenios, con otros municipios, la Provincia, la Nación y con entidades privadas, preservando siempre su autonomía;*

Que, asimismo corresponde autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las provisiones financieras del caso, conforme las obligaciones asumidas en el Contrato e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente;

Que, por todo lo expuesto es pertinente dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: APROBAR, en todas y cada una de sus parte el Contrato de Comodato de fecha 29 de Diciembre de 2.016, que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, celebrado entre la Municipalidad de San José de los Cerrillos, representada por su Intendente Municipal Doña Yolanda Graciela Vega; DNI N°: 18.230.734 y el Sr. Diego Valentín Sanz Vega; DNI N°: 36.280.968.

ARTICULO 2°: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda a realizar las provisiones financieras del caso e imputar las erogaciones que pudieran corresponder a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 3°: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos - Provincia de Salta, a los tres (3) días del mes de Enero del año 2017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION N°: 008/2017.

VISTO:

La sanción emanada del Concejo Deliberante del Municipio de San José de los Cerrillos, con número: **042/2016 de fecha 22 de Diciembre de 2.016** y recepcionada por el Ejecutivo Municipal el día 22 de Diciembre de 2.016, con número de expediente municipal N°: 20881/16; y.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N°: 7534 – Carta Orgánica Municipal de San José de los Cerrillos; Capítulo Cuarto, Aprobación y Veto; Artículo 159°: **“Aprobado y sancionado el proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo, para su examen, veto o promulgación y publicación.....”**;

Que, a través del Proyecto de Ordenanza Sanción N°: 042/2016, se establecen los parámetros tributarios de acuerdo a las distintas actividades económicas que se desarrollan a raíz de los festejos de carnaval. A los fines de cumplimentar con el trámite administrativo, es pertinente dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: PROMULGAR, en todas y cada una de sus partes la Ordenanza Municipal N°: 396/2017, conforme facultades otorgadas por Ley N°: 7.534: **SANCION N°: 042/2016**, emitida por el Concejo Deliberante del Municipio y recepcionada por el Ejecutivo Municipal el día 22 de Diciembre del año 2.016; Expte. Municipal N°: 20881/16 – **Tema: “...ARTICULO 1°: Habilitar los bailes públicos y fondas que reúnen la siguientes condiciones...” (Ordenanza Carnaval).**

ARTICULO 2°: IDENTIFICAR, a la Sanción N°: 042/2016, con el Número de Ordenanza Municipal: **396/2017**.

ARTICULO 3°: Elevar la presente Resolución al Concejo Deliberante, al Registro Municipal de Ordenanzas y demás áreas que competan, para su toma de conocimiento y demás fines.

ARTICULO 4°: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los tres (3) días del mes de Enero del año 2.017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION N°: 009/2017.

VISTO:

La sanción emanada del Concejo Deliberante del Municipio de San José de los Cerrillos, con número: **043/2016 de fecha 29 de Diciembre de 2.016** y recepcionada por el Ejecutivo Municipal el día 29 de Diciembre de 2.016, con número de expediente municipal N°: 20947/16; y.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N°: 7534 – Carta Orgánica Municipal de San José de los Cerrillos; Capítulo Cuarto, Aprobación y Veto; Artículo 159°: **“Aprobado y sancionado el proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo, para su examen, veto o promulgación y publicación.....”**;

Que, a través del Proyecto de Ordenanza Sanción N°: 043/2016, se modifica el Artículo 1° de la Ordenanza N°: 283/2013 referente a tarifas en la tasa inicial del servicio de taxi de San José de los Cerrillos. A los fines de cumplimentar con el trámite administrativo, es pertinente dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: PROMULGAR, en todas y cada una de sus partes la Ordenanza Municipal N°: 397/2017, conforme facultades otorgadas por Ley N°: 7.534: **SANCION N°: 043/2016**, emitida por el Concejo Deliberante del Municipio y recepcionada por el Ejecutivo Municipal el día 29 de Diciembre del año 2.016; Expte. Municipal N°: 20947/16 – **Tema: “...ARTICULO 1°: MODIFICAR el Artículo 1° de la Ordenanza N°: 283/2013 estableciendo a partir de la Promulgación de la presente el siguiente incremento en la Tasa Inicial del Servicio de Taxi de San José de los Cerrillos: ...”**

ARTICULO 2°: IDENTIFICAR, a la Sanción N°: 043/2016, con el Número de Ordenanza Municipal: **397/2017**.

ARTICULO 3°: Elevar la presente Resolución al Concejo Deliberante, al Registro Municipal de Ordenanzas y demás áreas que competan, para su toma de conocimiento y demás fines.

ARTICULO 4°: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los tres (3) días del mes de Enero del año 2.017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCIÓN N°: 010/2017.

VISTO:

El Expediente Municipal N°: 20956/17, de fecha 02 de Enero de 2.017, tramitado por la Hermana Susana Guzmán; y.-

CONSIDERANDO:

Que, por medio del trámite administrativo iniciado, la Hermana Susana Guzmán se dirigió al Dpto. Ejecutivo, a fin de dar a conocer que el día 03 de Enero de 2.017 el P. Edgardo Correa, Párroco de la Iglesia San José de esta localidad, está celebrando sus Bodas de Plata Sacerdotales;

Que, por lo expuesto es que solicita colaboración consistente en sonido y pantalla para ser utilizado en el agasajo con comida a la canasta que se llevará a cabo en el Centro de Jubilados, sito en Islas Malvinas N°: 240 después de la Santa Misa, a horas 20:00;

Que, el Ejecutivo Municipal, atento al requerimiento formulado, a dispuesto hacer lugar al requerimiento y facultar a la Dirección de Prensa y Protocolo asistir a los organizadores con sonido y pantalla y cualquier otra necesidad inherente a la actividad, elevación de los requerimientos a las áreas municipales pertinentes y afectación de personal;

Que, a los fines que hubiera se debe autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las provisiones financieras del caso y su imputación correspondiente por las erogaciones que se originen;

Que, es la Ley N°: 7534; Carta Orgánica Municipal de San José de los Cerrillos, en su Artículo 41 establece que: El Municipio asegurará a todos los habitantes la posibilidad de enriquecer y transmitir una cultura sin discriminaciones, dinámica y pluralista, partiendo de la valoración de las creaciones autóctonas y respetando en todos los casos la diversidad cultural, para cumplir con este propósito deberá: según los incisos e) preservar, recuperar y difundir el patrimonio cultural, arqueológico, arquitectónico, artístico, religioso, documental e histórico;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS y
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: HACER LUGAR, a la solicitud realizada por la Hermana Susana Guzmán, conforme Expediente Municipal de Origen N°: 20.956/17.

ARTICULO 2°: FACULTAR, a la Dirección de de Prensa y Protocolo, a brindar asistencia a los organizadores del agasajo de la Bodas de Plata Sacerdotales del Párroco Edgardo Correa, que se llevará a cabo el día 03 de Enero de 2.017, con sonido y pantalla y cualquier otra necesidad inherente a la actividad prevista. Asi también efectuar la cobertura de la misma.

ARTICULO 3°: AUTORIZAR, a Secretaría de Hacienda a realizar las provisiones financieras, afectando las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 3º: ENCOMENDAR, a Oficina de Compras atender las solicitudes de la Dirección.

ARTICULO 4º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los tres (3) días del mes de Enero del año 2.017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega